

Establece que copia del contrato de trabajo podrá estar en el lugar de desempeño de las funciones u otro lugar fijado con anterioridad e informado previamente a la inspección del trabajo
Boletín N° 6155-13

Considerando:

1.- Que, el contrato de trabajo es esencialmente un convenio consensual. Sin embargo, el artículo 9° del Código del Trabajo establece ciertas obligaciones al empleador, con el objeto de proteger al trabajador, tales como escriturarlo, entregar una copia al trabajador y mantener una copia de este documento en el lugar de trabajo.

2.- Que, la infracción por no mantener una copia del contrato en el lugar de trabajo es sancionada con multa de 1 a 20 UTM.

3.- Que, existen numerosos casos que por la naturaleza de las funciones que desarrollan los trabajadores, tales como, trabajadores de aseo, mantención de jardines, trabajadores agrícolas, etc., es imposible que el empleador pueda tener el contrato de trabajo en el lugar ocasional donde se encuentran realizando los trabajos.

4.- Que, son numerosos los casos en que los empleadores, en su mayoría, pequeños empresarios, han sido sancionados por no tener el contrato de trabajo en el lugar donde se desarrollan las faenas, por lo cual venimos en proponer modificar el Código del Trabajo estableciendo que dicha documentación podrá mantenerse en el lugar de trabajo u otro fijado e informado con anterioridad a la Inspección del Trabajo.

Por Tanto, Venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único - Modifíquese el artículo 9° del Código del Trabajo de la siguiente forma:

Remplácese el inciso final por el siguiente:

El empleador, en todo caso, estará obligado a mantener en el lugar de trabajo, o en un lugar fijado con anterioridad y que deberá haber sido informado previamente a la Inspección del Trabajo, un ejemplar del contrato, y, en su caso, uno del finiquito en que conste el término de la relación laboral, firmado por las partes